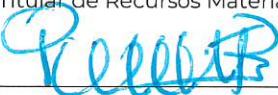


LEYENDA DE CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Con fundamento en los artículos 94 y 104 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y numerales Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo y Quincuagésimo Tercero de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, se formula la presente leyenda de clasificación con los datos siguientes:

Fecha de clasificación	12 de diciembre de 2023
Área	Recursos Materiales y Servicios
Nombre del Documento y número de fojas que lo integran	Contrato UPN-017/2023-LP, consistente en 16 fojas.
Datos Personales Clasificados como Confidenciales	<p>7. RFC (REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES).- Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible.</p>
Fundamento legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre, Cargo y Firma del Titular del Área que clasifica	<p>Nombre: Ivett Montserrat Morales Guillén Cargo: Titular de Recursos Materiales y Servicios</p> <p>Firma: </p>



CONTRATO ABIERTO PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PARTIDA 103, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, EN LO SUCESIVO "LA UPN", REPRESENTADA POR EL Mtro. ARTURO LATABÁN LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, Y POR LA OTRA, COMERCIALIZADORA ORTICHART, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ MANUEL ORTIZ CARREÓN, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA UPN" declara que:

- I.1 Es una Institución Pública de Educación Superior con carácter de organismo descentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1978. Tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país, en términos del artículo 2º del Decreto precitado.
- I.2 Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional; Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional, así como el nombramiento número de folio 700.2023.0270.I de fecha 29 junio de 2023, el Mtro. ARTURO LATABÁN LÓPEZ, en su cargo de SECRETARIO ADMINISTRATIVO, con R.F.C. [REDACTED]¹ es el Servidor Público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Contrato, esta responsabilidad quedará conferida al Servidor Público que lo sustituya en el cargo, sin que por ello, sea necesario celebrar un Convenio Modificatorio.
- I.3 La Lic. MARÍA DEL CARMEN VENTURA CUENCA, en su carácter de TITULAR DEL ÁREA DE PERSONAL, con R.F.C. [REDACTED]¹ cuenta con la capacidad legal y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, con todas las atribuciones que corresponden como titular del citado cargo, cuyas facultades no han sido limitadas, ni modificadas en forma alguna a la firma del presente instrumento. Asimismo, será quién administre, supervise y verifique el cumplimiento de la entrega de los bienes, quién podrá ser sustituido en cualquier momento, informando a "EL PRESTADOR" para los efectos del presente Contrato.
- I.4 De acuerdo a la Licitación Pública Nacional con número de procedimiento: LA-06-700-006000993-N-2-2023, solicitada por la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al acta de Fallo, de fecha 12 (doce) de junio de 2023, de conformidad con los artículos 36 segundo párrafo, 36 bis y 37 de la Ley Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 51 de su Reglamento y de acuerdo a lo previsto en el apartado 3.2.4 de la Convocatoria, se ha determinado pertinente la ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. PARTIDA 103.



- I.5 La adjudicación del presente Contrato se realizó al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 41 FRACCIÓN XX Y ARTÍCULO 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.
- I.6 "LA UPN" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número SP-107/2023 con folio de autorización R-SA-SRF-23-04-13/10, de fecha 13 de abril de 2023, emitido por el área de Recursos Financieros.
- I.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° UPN780829QW1.
- I.8 Tiene establecido su domicilio en Carretera al Ajusco número 24, colonia Héroes de Padierna, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14200, Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

- II.1 Es una persona MORAL legalmente constituida, mediante la Escritura Pública No. 1,017 de fecha 22 de octubre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Carlos Diez cano, Notario Público No. 169 de Huixquilucan, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del antes Distrito Federal ahora Ciudad de México, de fecha 22 de diciembre de 2014, con folio mercantil electrónico, número 527990 -1, denominada COMERCIALIZADORA ORTICHART, S.A. DE C.V., cuyo objeto social compra venta, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de productos entre otras.
- II.2 El C. José Manuel Ortiz Carrión, en su carácter de Administrador Único, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante la Acta número 2306 de fecha 05 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Carlos Diez Cano, Notario Público No. 169 del Estado de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes COR141022CT0.
- II.5 Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del Servicio de Administración Tributaria con folio número 23NB9692946 de fecha 15 de junio de 2023 en sentido Positivo; en materia de Seguridad Social del Instituto Mexicano del Seguro Social con folio número 1687882553555910866803 de fecha 27 de junio de 2023 en sentido Positivo; así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos con fecha 01 de junio de 2023, de número de oficio



CGRF/GSRyCF/GCPCyG/0001192995/2023, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.6 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en calle Campeche número 252, colonia Hipódromo, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06100.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “LA UPN” la **ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PARTIDA 103.**, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, Convocatoria, Notificación de Fallo, Formato Demanda Desagregada por Dependencia o Entidad y la Propuesta Económica que presento “EL PROVEEDOR”, los cuales conforman el Anexo Único, que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“LA UPN” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por los bienes entregados prestados durante la vigencia de este Contrato, recibirá la cantidad mínima de \$2,165.28 (DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 28/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado por un importe de \$346.44 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 44/100 M.N.), lo que da un importe mínimo total con impuestos incluidos de \$2,511.72 (DOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 72/100 M.N.); Así mismo, el importe máximo total es de \$4,330.56 (CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 56/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado por un importe de \$692.89 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 89/100 M.N.), lo que da un importe máximo total con impuestos incluidos de \$5,023.45 (CINCO MIL VEINTITRES PESOS 45/100 M.N.).

Los precios unitarios del presente Contrato, expresados en moneda nacional son:

CLAVE	CUCOP/	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	IMPUESTO	MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO
PARTIDA 103	27100037	CALZADO BORCEGUÍ DE TRABAJO TIPO II CON CASQUILLO DE PLÁSTICO (SIN LOGOTIPO)	PAR	4	8	\$ 541.32	\$ 2,165.28	\$ 4,330.56
						TOTAL	\$ 2,165.28	\$ 4,330.56



IVA	\$ 346,44	\$ 692.89
TOTAL C/IVA	\$ 2,511.72	\$ 5,023.45

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la **ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE VESTUARIO, UNIFORMES, CALZADO Y EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PARTIDA 103**, por lo que “**EL PROVEEDOR**” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente Contrato “**LA UPN**” no otorgará anticipo a “**EL PROVEEDOR**”

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“**LA UPN**” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del Contrato y de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.13 de la Convocatoria que forma parte del Anexo Único de este Instrumento.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a “**LA UPN**”, con la aprobación (firma) del Administrador del presente Contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes efectivamente entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “**LAASSP**”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente Contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “**EL PROVEEDOR**” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “**EL PROVEEDOR**” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “**EL PROVEEDOR**” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “**LAASSP**”.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada de manera electrónica al correo: mventura@upn.mx, personal@upn.mx y izamora@upn.mx, una vez que el Área de Personal revise el recibo o el Comprobante Fiscal Digital por Internet, turnara al Área de Recursos Materiales a través del Departamento Adquisiciones.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"**EL PROVEEDOR**" manifiesta su conformidad de que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente Contrato.

Para efectos de trámite de pago, "**EL PROVEEDOR**" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "**LA UPN**", para efectos del pago.

"**EL PROVEEDOR**" deberá presentar la información y documentación que "**LA UPN**" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "**LA UPN**".

El pago de los bienes recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "**EL PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "**LAASSP**".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "**LA UPN**" los cuales se encuentran en el Anexo Único de este Contrato.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "**EL PROVEEDOR**" contará con un plazo de 5 (cinco días) para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "**LA UPN**".

SEXTA. VIGENCIA.

"**LAS PARTES**" convienen en que la vigencia del presente Contrato será del 13 de junio de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"**LAS PARTES**" están de acuerdo que "**LA UPN**" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la "**LAASSP**", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el Contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"**LA UPN**", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "**EL PROVEEDOR**".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "**LA UPN**", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos



con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“LA UPN”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la **“LAASSP”**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA UPN” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de los bienes materia del presente Contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

NOVENA. GARANTÍA

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) y II (entidades), de la **“LAASSP”**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **“EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una garantía divisible y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, por un importe equivalente al 10.0% (diez por ciento) del monto total del Contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **“LA UPN”**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente Contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“LA UPN”** podrá rescindir el Contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“LA UPN”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA UPN”**, dentro de los diez días naturales

siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del Contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "LA UPN" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "LA UPN" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de Contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR".

Cuando la entrega de los bienes, se realice en un plazo menor a 10 (diez) días naturales, "EL PROVEEDOR" quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP".

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente Contrato y su Anexo Único.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente Contrato y su Anexo Único.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "LA UPN" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA UPN"

"LA UPN", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del Contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR", por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.



DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

“LA UPN” designa como Administradora del presente Contrato a la C. MARÍA DEL CARMEN VENTURA CUENCA con RFC. [REDACTED]¹, en su carácter de Titular del Área de Personal, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente Contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en su Anexo Único.

“LA UPN”, a través del administrador del Contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este Contrato y en su Anexo Único, obligándose “EL PROVEEDOR” en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “LA UPN”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“LA UPN”, a través del administrador del Contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este Contrato y su Anexo Único, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“LA UPN” no aplicará deducciones de acuerdo a la Convocatorio en el numeral 3.14.2 DEDUCCIONES.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con los artículos 53 y 54 de la “LAASSP”, 95 y 96 de su Reglamento y el numeral 15.5 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como ente consolidador, en el entendido de que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del Contrato, se aplicarán penas convencionales de cinco al millar (0.005) por cada día natural de atraso, antes de IVA de acuerdo con el numeral 3.14.1 PENAS CONVECIONALES, de la Convocatoria LA-06-700-00600993-N-2-2023.

El administrador del Contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (cinco) posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el Contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del Contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA’s), a favor de la Tesorería de la Federación,

o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del Contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de los bienes, materia del presente Contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su coste y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente Contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo Único del presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente Contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“LA UPN”**.

“LA UPN” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA UPN”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA UPN”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“LA UPN”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses



de “LA UPN” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “LA UPN” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “EL PROVEEDOR” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente Contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “LAS PARTES” recaben con motivo de la celebración del presente Contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “EL PROVEEDOR” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato.

Asimismo “EL PROVEEDOR” deberá observar lo establecido en el Anexo Único aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“LA UPN” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la “LA UPN”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente Instrumento Jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna para “LA UPN”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

“LA UPN” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente Contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente Contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “LA UPN”;

- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente Contrato;
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente Contrato y su Anexo Único;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente Contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del Contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este Contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, sin contar con la autorización de “LA UPN” en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de “LA UPN”;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de “LA UPN”, cuando sea extranjero;
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente Contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del Contrato, “LA UPN” comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “LA UPN”, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PROVEEDOR”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el Contrato, y comunicará a “EL PROVEEDOR” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el Contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “LA UPN” por concepto del Contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de “EL PROVEEDOR”.

Iniciado un procedimiento de conciliación “LA UPN” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “LA UPN” de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA UPN” podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o

afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “LA UPN” elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se occasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el Contrato, “LA UPN” establecerá con “EL PROVEEDOR” otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la “LAASSP”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, “LA UPN” quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del Contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del Contrato, y en el caso de que a “EL PROVEEDOR” se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la “LAASSP”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “LA UPN”.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a “LA UPN” respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “LA UPN”, así como en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Para cualquier caso no previsto, “EL PROVEEDOR” exime expresamente a “LA UPN” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente Contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente Contrato, “LA UPN” reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de “EL PROVEEDOR”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “LA UPN”, “EL PROVEEDOR” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y

el modelo de Contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “LAASSP”.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente Contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente Contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su Anexo Único que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Leído que fueron enteradas las partes del contenido y alcances legal del presente Contrato se celebra libre de error, dolo, violencia, mala fe y, o cualquier otro vicio del consentimiento, que tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos I.2, I.3 y II.2.

Por lo anterior expuesto, “LA UPN” y “EL PRESTADOR”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
“LA UPN”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.	
ARTURO LATABÁN LÓPEZ	SECRETARIO ADMINISTRATIVO	[REDACTED]	1
MARÍA DEL CARMEN VENTURA CUENCA	TITULAR DEL ÁREA DE PERSONAL	[REDACTED]	1

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
COMERCIALIZADORA ORTICHART, S.A. DE C.V.	COR141022CT0

Cadena original

0551d5bf0c0f52eb40a254fca53e26c7d3d9afcc38876051f24cbd56d33e7bdAA0564296a4e16c3e

Firmante: MARIA DEL CARMEN VENTURA CUENCA

RFC: 1

Certificado:

Fitnes:

jayngdR2TzEwKfCc9g9evx0db+eeJ7DemyKc0kYQKuYvfw7dkUc3eKfPecArs4i4IW0wrdt2KgBdcj55W91K006kuydyNFZNKnNkqKC1BWUSP7wlaowXwR+YxQ=jhTBAS5w9Tvx7Xa1N4UxLtlDfFoeJobNqN92MkGZf91p3Bz9p+PcfFe3u8nba1d101egwBg9a9pcMs9a7eVtH0DFFzeNp819om5k2orvcGQbjFfpC0UyjzJlmjgqNwNQF0wBhuTukGjzWBwBUvFA984QK1L/AMFFop87BkQYU31D7hBuUU3tQGQ0TA18tBn1plLv2T2pVHfAcw985CS2wef163g==

Firmante: ARTURO LATABAN LOPEZ

RFC 1

Guillermo

Elma:

DFF554Q1F6dc8tgJyzeBpmKUh55gOrZhg1v6t0eRcahUdqgJy0oQgEHexSgbn81Hn6Pb9x1b08W8m12PQVQJ1QxtlqvWtXBaef+ofsd80+7akhbsns7F+ET5duaucl17xpjbdWjWysm13NdkbtfkFDxFpQKo6ZEP1L1Py1Fu71K514Y16tKQ9Lhac24ImpSLfbK05e2KdPdMnoq7tDrd9k94PbDp0wY1kH5z6HqkqJXR2A/BwkJcE8J1LRmNgR5Kbq91tduhQsKoGyawClid45df1rgCh42AinrxRbWexxAcCjOnQxr1gvE0u9zadON2C1YH11L7D7zxWuX9UxM0

Firmante: COMERCIALIZADORA ORTICART SA DE CV

REC: GOR141022GTO

Geschäftsbericht

Ergonomics

M65fDnd+I500v9eBXjAGSb4XVx2b59M9BlhIwmrlYbBsyqvA/ZZrvTVCTzKRwQV/QOPn2dkoXJuPr5qtqOveGifVXw3Yjub0hA7Xv5ultgl+RurOiclap6LbDTzT0S4cmAfakObPnz80XTDltca+JQ8vHTnfOWspZ45lQlgVFXZcBhSSP/RgitF+J09QVWKb+iRLPAkCPNNwmRHNbZd159JK4ak0wxMDen0VoYzwAMvFLXQ7BaxKDc+rko9XO+iYUxQDDZ986iQ+VauN3uQAS5TRDYsu+a41k3+6q/Y7GbyMbwvijnnDzvQATQkXctXGx17QR0yX9mQJ4iM2gQJ793A==



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-042/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

16 DE MAYO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

VISTO para resolver el contenido de las solicitudes del **Departamento de Recursos Materiales y Servicios** para someter a consideración de este Comité de Transparencia las versiones públicas que elaboró a efecto de dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

1. Con fecha de registro de recepción del **tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**, la Unidad de Transparencia recibió mediante correo electrónico, el oficio número **R-SA-SRMS-23-12-12/41**, así como también **un correo electrónico**, a través del cual el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**¹, adscrito a la Secretaría Administrativa, solicitó que se sometiera a consideración de este Comité de Transparencia diversas **versiones públicas** de contratos suscritos bajo la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, con la finalidad de dar cumplimiento a su obligación de transparencia contenida en la fracción XVIII del artículo 28 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y mismos que se detallan a continuación:

- 1) **Versión pública** del contrato número **OS-003/2023-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral EOS LIMPIEZA S. DE R.L. DE C.V.
- 2) **Versión pública** del contrato número **OS-011/2023-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral ELEVADORES MULTINACIONALES PERSONALIZADOS, S.A. DE C.V.
- 3) **Versión pública** del contrato número **OS-012/2023-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral ELEVADORES OTIS S. DE R.L. DE C.V.
- 4) **Versión pública** del contrato número **OS-016/2023-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral 713 IT SYSTEMS DE MÉXICO S.A. DE C.V.
- 5) **Versión pública** del contrato número **OS-017/2023-LP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral ARTMEX VIAJES S.A. DE C.V.
- 6) **Versión pública** del contrato número **OS-035/2023-ITP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral UNINET, S.A. DE C.V.

¹ Es importante mencionar que diversas plazas presupuestales de la Universidad Pedagógica Nacional sufrieron de una re-nivelación, dentro de las que se encuentran el área de **Recursos Materiales y Servicios**, la cual tenía asignado un nivel de Subdirección de Área, por lo que, anteriormente se denominaba **Subdirección**, y la cual fue re-nivelada a Jefatura de Departamento, nivel O3; razón por la que actualmente se le nombra **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**, lo que se considera importante mencionar ya que en algunos documentos se puede observar la denominación de una u otra forma en virtud de que se está en proceso de homologación de denominaciones de áreas en la normatividad y disposiciones internas de este sujeto obligado; sin embargo, las funciones y atribuciones designadas en el *Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional* para la "Subdirección de Recursos Materiales y Servicios", se tratan de las mismas para el Departamento en cuestión.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-042/2024
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
16 DE MAYO DE 2024
CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

- 7) **Versión pública** del contrato número **OS-037/2023-LP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral GRUPO LIMOTRON, S.A. DE C.V.
- 8) **Versión pública** del contrato número **OS-038/2023-LP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral SOLUCIONES BICENTENARIA, S.A. DE C.V.
- 9) **Versión pública** del contrato número **OS-039/2023-LP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral DISTRIBUIDORA COMPUTACIONAL JERB, S.A. DE C.V.
- 10) **Versión pública** del contrato número **OS-040/2023-LP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral NETCONTROLL GROUP, S.A. DE C.V.
- 11) **Versión pública** del contrato número **OS-046/2023-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral PROMEX EXTINTORES, S.A. DE C.V.
- 12) **Versión pública** del contrato número **OS-047/2023-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral BAKER TILLY MÉXICO, S.C.
- 13) **Versión pública** del contrato número **OS-048/2023-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CUENTA CON TU CASA, S.A. de C.V.
- 14) **Versión pública** del contrato número **OS-049/2023-LP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral NETCONTROLL GROUP, S.A. DE C.V.
- 15) **Versión pública** del contrato número **OS-050/2023-LP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y las personas morales EXPERTOS EN SOLUCIONES TI S.C. Y GAMA SISTEMAS, S.A. DE C.V.
- 16) **Versión pública** del contrato número **OS-051/2023-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral DISTRIBUIDORA ESPARTACO, S.A. DE C.V.
- 17) **Versión pública** del contrato número **OS-052/2023-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CENTRO DE INSTRUMENTACIÓN Y REGISTRO SISTÉMICO, A.C.
- 18) **Versión pública** del contrato número **UPN-004/2023-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral ALEMPUS ECO, S.A. DE C.V.
- 19) **Versión pública** del contrato número **UPN-007/2023-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V.
- 20) **Versión pública** del contrato número **UPN-010/2023-LP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral LMR GRUP, S.A. DE C.V.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-042/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

16 DE MAYO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

- 21) **Versión pública** del contrato número **UPN-012/2023-LP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral IQ ORGULLO DE PERTENENCIA, S.A. DE C.V.
- 22) **Versión pública** del contrato número **UPN-013/2023-LP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral PUNTO EUROPEO, S.A. DE C.V.
- 23) **Versión pública** del contrato número **UPN-014/2023-LP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral AM CENIT, S.A. DE C.V.
- 24) **Versión pública** del contrato número **UPN-015/2023-LP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral TOPO TÁCTICO, S.A. DE C.V.
- 25) **Versión pública** del contrato número **UPN-016/2023-LP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral TEXTILES LUNA Y SOL, S.A. DE C.V.
- 26) **Versión pública** del contrato número **UPN-017/2023-LP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral COMERCIALIZADORA ORTICHART, S.A. DE C.V.
- 27) **Versión pública** del contrato número **UPN-018/2023-LP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral LIREM INOVATION, S. DE R.L. DE C.V.
- 28) **Versión pública** del contrato número **UPN-019/2023-LP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral COLECCIONES FINAS, S.A. DE C.V.
- 29) **Versión pública** del contrato número **UPN-021/2023-LP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CALZADO DURAMIL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
- 30) **Versión pública** del contrato número **UPN-022/2023-LP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA KLOER, S.A. DE C.V.
- 31) **Versión pública** del contrato número **UPN-024/2023-LP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral TEC SOLUCIONES, S.A. DE C.V.
- 32) **Versión pública** del contrato número **UPN-027/2023-AD**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CONECTANDO ABASTECEDORA, S.A. DE C.V.
- 33) **Versión pública** del contrato número **UPN-028/2023-ITP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral ADMINISTRADORA COMERCIAL RICE, S.A. DE C.V.
- 34) **Versión pública** del contrato número **UPN-029/2023-ITP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral DISTRIBUIDORA DE ARTÍCULOS, S.A. DE C.V.



35) **Versión pública** del contrato número **UPN-030/2023-ITP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CONECTANDO ABASTECEDORA, S.A. DE C.V.

36) **Versión pública** del contrato número **UPN-031/2023-LP**, suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.

2. Derivado de la revisión que llevó a cabo la Unidad de Transparencia a la documentación remitida por el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**, la primera de las mencionadas emitió observaciones a dichas versiones públicas a través de reuniones sostenidas entre ambas áreas a efecto de que se subsanaran las inconsistencias identificadas, mismas que fueron atendidas de forma posterior.

3. El día de la fecha señalada al rubro se celebró la **Quinta Sesión Extraordinaria del año 2024** de este Comité de Transparencia, dentro de la cual se sometió a consideración de este órgano colegiado la **clasificación de confidencialidad** de los datos personales contenidos en la información que debe publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia en cumplimiento a la obligación de transparencia contenida en la fracción XXVIII del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como las **versiones públicas** elaboradas por el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**.

En este sentido, una vez analizado el asunto en particular, mediante Acuerdo **número CT-UPN/2024/EXT-05/08 se determinó procedente CONFIRMAR la CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD** realizada por el área antes aludida, respecto de los datos personales contenidos en la información referida en los numerales **01 y 02** del presente apartado, con fundamento en el **artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, asignándose el número de Resolución **UPN-CT-R-042/2024** de este Órgano Colegiado con la finalidad de fundamentar y motivar dicha determinación.

Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Pedagógica Nacional es competente para conocer, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **clasificación de confidencialidad** realicen las áreas administrativas de la Institución y, en concatenación, para dictar la presente resolución, con fundamento en los artículos 6º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 6, 9, 11, 23, 24, fracción VI, 44, fracción II, 68, fracción VI, 100, 109, 111 y 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro (04) de mayo de dos mil quince (2015); 3, 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, 113 y 140 de la *Ley Federal de*



Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve (09) de mayo del dos mil diecisésis (2016).

SEGUNDO. Naturaleza jurídica de la clasificación. El artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la primera de las mencionadas, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como confidencial.

TERCERO. Obligación de los sujetos obligados de proteger información confidencial. Los artículos 24, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública fundan que es obligación de los sujetos obligados proteger y resguardar la información clasificada como confidencial; asimismo, de acuerdo al artículo 68, fracción VI, de la primera normatividad invocada, los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión, por lo que deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos, evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

CUARTO. Proceso de clasificación. La clasificación es el proceso mediante el cual un sujeto obligado determina que información en su poder es susceptible de actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad; siendo que en el caso que nos ocupa se configura la segunda de las mencionadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, que de acuerdo al artículo 98 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación de la información se llevará a cabo en alguno de los siguientes supuestos: en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información; cuando se determine mediante resolución de autoridad competente, o **cuando se generen versiones públicas para dar cumplimiento a obligaciones de transparencia**. En el asunto que nos atañe se actualiza la tercera hipótesis mencionada.

QUINTO. Obligaciones de Transparencia. La fracción XI del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción XI del artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que para el cumplimiento de los objetivos de esa Ley, los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia. Asimismo, que en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Título Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establecen las obligaciones de transparencia comunes y específicas que debe atender la Universidad Pedagógica Nacional.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-042/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

16 DE MAYO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Adicionalmente, el numeral **décimo segundo, fracción XI** de los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establece que los sujetos obligados debemos elaborar la versión pública de los documentos o expedientes que se encuentren bajo su resguardo, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos **actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad**, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia; y, en su caso, con los documentos realizados por el Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Bajo este orden de ideas, dicha disposición normativa también señala que en los criterios en los que se solicite el "Hipervínculo al documento" se publicará la versión pública de los documentos que correspondan en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión, de conformidad con lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y la lista de los datos eliminados u omitidos*.

En virtud de lo anterior, cabe recordar que a través del oficio número **R-SA-SRMS-23-12-12/41** y un **correo electrónico**, el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios** remitió a la Unidad de Transparencia diversas **versiones públicas** de los contratos que fueron detallados en el *Resultando 01* de la presente Resolución.

Y, en ese sentido, solicitó que dicha información se sometiera a consideración de este órgano colegiado con la finalidad de dar cumplimiento a su obligación de transparencia contenida en la fracción XXVIII del artículo 70 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEXTO. Responsables de la clasificación. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 100, párrafo tercero, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 97, párrafo tercero, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, **las Áreas de los sujetos obligados**, esto es, las instancias que cuentan o pueden contar con la información **serán las responsables de clasificar la misma**.

En ese tenor, es importante destacar que para el asunto que nos ocupa, el área competente para cumplir con obligaciones de transparencia en materia de procedimientos de contrataciones públicas y, por ende, la responsable de clasificar la misma cuando así corresponda, es el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**², por las siguientes razones:

² Ver nota al pie número 1.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-042/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

16 DE MAYO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

De conformidad con el *Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional*, el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**, adscrito a la Secretaría Administrativa, tiene por objetivo general administrar los recursos materiales, así como proporcionar los servicios generales y suministrar los bienes para cumplir con los requerimientos de los Órganos que integran la Universidad Pedagógica Nacional. Dentro de sus funciones se encuentra la de vigilar y aplicar las políticas y procedimientos para la administración de los recursos materiales y la prestación de los servicios generales en las áreas que integran la Universidad Pedagógica Nacional; así como verificar los trámites relativos a la contratación de servicios requeridos por las áreas de la Universidad, conforme a las necesidades programadas y con base en el presupuesto aprobado.

Por lo anterior, se considera que el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios resulta competente** para clasificar como confidenciales la información que se configure como datos personales que deban ser protegidos y, por lo tanto, de elaborar las versiones públicas de la información que deba ser difundida en cumplimiento a sus obligaciones de transparencia en materia de procedimientos de contrataciones públicas.

SÉPTIMO. Análisis de la clasificación. Que una vez establecida la competencia del **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**, cabe recordar que mediante oficio número **R-SA-SRMS-23-12-12/41** y un **correo electrónico**, dicha área remitió a la Unidad de Transparencia diversas versiones públicas de los contratos que fueron detallados en el *Resultando 01* de la presente Resolución; **clasificando como confidenciales** los datos que se detallan a continuación:

Nº Cvo.	DOCUMENTO PRESENTADO EN VERSIÓN PÚBLICA	DATOS PERSONALES CLASIFICADOS
1	Contrato número OS-003/2023-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral EOS LIMPIEZA S. DE R.L. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.
2	Contrato número OS-011/2023-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral ELEVADORES MULTINACIONALES PERSONALIZADOS, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.
3	Contrato número OS-012/2023-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral ELEVADORES OTIS S. DE R.L. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.
4	Contrato número OS-016/2023-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral 713 IT SYSTEMS DE MÉXICO S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-042/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

16 DE MAYO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Nº Cvo.	DOCUMENTO PRESENTADO EN VERSIÓN PÚBLICA	DATOS PERSONALES CLASIFICADOS
5	Contrato número OS-017/2023-LP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral ARTMEX VIAJES S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.
6	Contrato número OS-035/2023-ITP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral UNINET, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.
7	Contrato número OS-037/2023-LP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral GRUPO LIMOTRON, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.
8	Contrato número OS-038/2023-LP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral SOLUCIONES BICENTENARIA, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.
9	Contrato número OS-039/2023-LP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral DISTRIBUIDORA COMPUTACIONAL JERB, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.
10	Contrato número OS-040/2023-LP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral NETCONTROLL GROUP, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.
11	Contrato número OS-046/2023-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral PROMEX EXTINTORES, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.
12	Contrato número OS-047/2023-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral BAKER TILLY MÉXICO, S.C.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.
13	Contrato número OS-048/2023-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CUENTA CON TU CASA, S.A. de C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.
14	Contrato número OS-049/2023-LP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral NETCONTROLL GROUP, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.
15	Contrato número OS-050/2023-LP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y las personas morales EXPERTOS EN SOLUCIONES TI S.C. Y GAMA SISTEMAS, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.
16	Contrato número OS-051/2023-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-042/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

16 DE MAYO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Nº Cvo.	DOCUMENTO PRESENTADO EN VERSIÓN PÚBLICA	DATOS PERSONALES CLASIFICADOS
	persona moral DISTRIBUIDORA ESPARTACO, S.A. DE C.V.	
17	Contrato número OS-052/2023-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CENTRO DE INSTRUMENTACIÓN Y REGISTRO SISTÉMICO, A.C.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.
18	Contrato número UPN-004/2023-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral ALEMPUS ECO, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.
19	Contrato número UPN-007/2023-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA LOS CHANEQUES, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.
20	Contrato número UPN-010/2023-LP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral LMR GRUP, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.
21	Contrato número UPN-012/2023-LP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral IQ ORGULLO DE PERTENENCIA, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.
22	Contrato número UPN-013/2023-LP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral PUNTO EUROPEO, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.
23	Contrato número UPN-014/2023-LP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral AM CENIT, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.
24	Contrato número UPN-015/2023-LP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral TOPO TÁCTICO, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.
25	Contrato número UPN-016/2023-LP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral TEXTILES LUNA Y SOL, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.
26	Contrato número UPN-017/2023-LP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral COMERCIALIZADORA ORTICHART, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.
27	Contrato número UPN-018/2023-LP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral LIREM INOVATION, S. DE R.L. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.
28	Contrato número UPN-019/2023-LP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral COLECCIONES FINAS, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-042/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

16 DE MAYO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Nº Cvo.	DOCUMENTO PRESENTADO EN VERSIÓN PÚBLICA	DATOS PERSONALES CLASIFICADOS
29	Contrato número UPN-021/2023-LP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CALZADO DURAMIL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.
30	Contrato número UPN-022/2023-LP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA KLOER, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.
31	Contrato número UPN-024/2023-LP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral TEC SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.
32	Contrato número UPN-027/2023-AD , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CONECTANDO ABASTECEDORA, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.
33	Contrato número UPN-028/2023-ITP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral ADMINISTRADORA COMERCIAL RICE, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.
34	Contrato número UPN-029/2023-ITP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral DISTRIBUIDORA DE ARTÍCULOS, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.
35	Contrato número UPN-030/2023-ITP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral CONECTANDO ABASTECEDORA, S.A. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.
36	Contrato número UPN-031/2023-LP , suscrito entre la Universidad Pedagógica Nacional y la persona moral TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.	<ul style="list-style-type: none"> Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas servidoras públicas.

Dicha clasificación fue fundamentada por el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios** en el **artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y **artículo 113, fracción I**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

En este sentido, resulta menester realizar un **análisis** respecto de los datos personales en comento, a efecto de que este Comité de Transparencia determine la procedencia de confirmar, modificar o revocar su clasificación.



En primer término, debe tenerse en cuenta que en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* se encuentra regulado el **derecho a la vida privada, entendido como el límite a la intromisión del Estado en el ámbito de la persona**, esto a través de sus **artículos 6º, fracción II, y 16**; el primero establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes, mientras el segundo de los preceptos señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que fijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Así, de conformidad con el **primer párrafo del artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se considera **información confidencial** la que contiene **datos personales concernientes a una persona identificada o identificable**, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Aunado a lo anterior, de acuerdo al **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se considera como **información confidencial**, la que contiene **datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable**, resaltando que en el **último párrafo** del precepto antes aludido también se establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener **acceso a ella los titulares de la misma**, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, el numeral **Trigésimo Octavo, fracción I** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, aprobados mediante Acuerdo publicado el quince (15) de abril del año dos mil dieciséis (2016), cuya última reforma fue el día dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), señala que se considera información confidencial los **datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa**.

Bajo este orden de ideas y en el entendido de que un **dato personal** es toda aquella **información relativa a un individuo identificado o identificable**; es dable precisar que dichos datos **le proporcionan a una persona identidad**, la describen, precisan su país de origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional, los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, así como también refieren aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como lo es su forma de pensar, parentesco, estado de salud, sus características físicas, ideología o vida sexual, entre otros.

Derivado de lo señalado en párrafos que anteceden, a continuación, este órgano colegiado analizará los datos personales clasificados por el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**, adscrito a la Secretaría



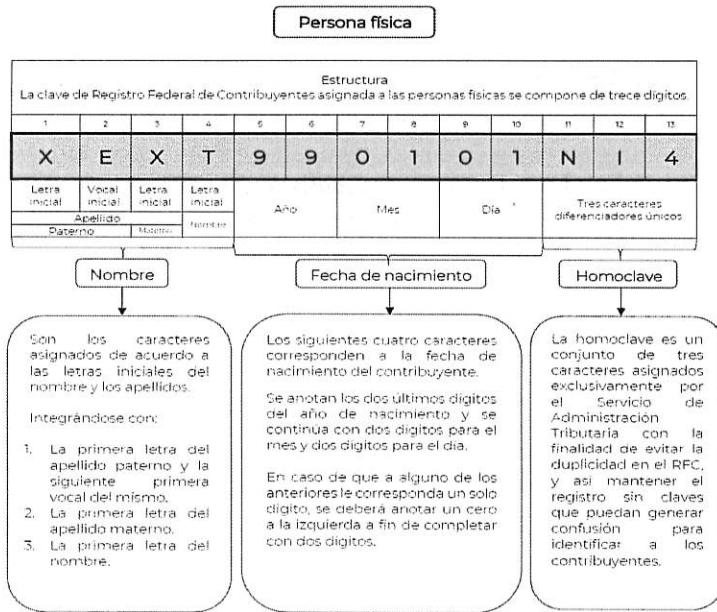
Administrativa, con el objeto de determinar si constituyen efectivamente datos personales a los que se les deba atribuir ese carácter y protección:

❖ **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS:**

El Registro Federal de Contribuyentes es una clave alfanumérica que el gobierno mexicano utiliza para identificar a las personas físicas y morales que practican alguna actividad económica en nuestro país y la cual se configura como un elemento fundamental para emprender individualmente y/o crear empresas en sociedad.

Así, para el desarrollo de las funciones de hacienda pública encaminadas a la eficiencia y eficacia, el Servicio de Administración Tributaria asigna una Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) única para cada inscripción de personas físicas y morales.

En el caso de las **personas físicas** este dato se compone de los siguientes elementos³:



³ Imagen extraída del documento denominado "ESTRUCTURA DE LA CLAVE EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES" disponible para consulta en <https://www.sat.gob.mx/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1461175045755&ssbinary=true#:~:text=Tres%20primeras%20letras%20de%20las,D%C3%ADa%20Tres%20caracteres%20diferenciadores%20%C3%BAnicos,&text=Los%20primeros%20tres%20caracteres%20se,social%20de%20la%20persona%20moral>



Adicionalmente, el **Criterio SO/009/2009** emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IFAI), establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial, conforme a lo siguiente:

"De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas traman su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial" (Sic).

En relación con lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) emitió el **Criterio SO/019/2017**, que a la letra dice:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial." (Sic)

En suma, en el artículo 79, fracción IV del *Código Fiscal de la Federación* se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad fiscal se constituye como una infracción relacionada con el Registro Federal de Contribuyentes. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona, en este caso física, respecto de una situación fiscal determinada.

En conclusión, el RFC vinculado al nombre de su titular permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona física, así como su homoclave, siendo ésta última única e irrepetible; razón por la cual, se constituye como un dato personal **confidencial** que debe ser protegido, con fundamento en el **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

OCTAVO. Análisis de la elaboración de las versiones públicas. Que el numeral quincuagésimo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas* (en lo subsecuente *Lineamientos Generales*) señala que los titulares de las áreas de los sujetos obligados podrán utilizar los formatos contenidos en dichos Lineamientos, como modelo para señalar la clasificación de documentos o expedientes, **sin perjuicio de que establezcan los propios**.

Por su parte, el numeral quincuagésimo primero de los *Lineamientos Generales*, establecen que la leyenda en los documentos clasificados indicará la fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso; el nombre del área que clasifica; la palabra reservado o confidencial; las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso; el fundamento legal; el periodo de reserva, cuando se trate de clasificación de reserva; y la rúbrica del titular del área.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-042/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

16 DE MAYO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

El numeral quincuagésimo segundo de los Lineamientos Generales multicitados dictan que los sujetos obligados elaborarán los formatos a que se refiere el Capítulo VIII de dichas disposiciones normativas, en medios impresos o electrónicos, entre otros, debiendo ubicarse la leyenda de clasificación en la esquina superior derecha del documento. Sin embargo, también señala que **en caso de que las condiciones del documento no permitan la inserción completa de la leyenda de clasificación, los sujetos obligados deberán señalar con números o letras las partes testadas para que, en una hoja anexa, se desglose la referida leyenda con las acotaciones realizadas.**

Asimismo, el numeral sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales, indica que para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea **para el cumplimiento a obligaciones de transparencia** o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandatado de autoridad competente, los sujetos obligados elaborarán una **leyenda** ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

Por su parte, el numeral quincuagésimo tercero de los Lineamientos Generales, considera el formato para señalar la clasificación parcial de un documento.

Derivado de lo anterior, resulta oportuno mencionar que **las versiones públicas presentadas ante este órgano colegiado contienen la leyenda de clasificación en los términos que dictan los preceptos normativos antes referidos.**

Adicionalmente, cabe traer a colación que el numeral sexagésimo segundo, segundo párrafo, inciso b, de los Lineamientos Generales establece que, en los casos de las **versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia** establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

En virtud de lo anterior, una vez analizadas las versiones públicas elaboradas por el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios**, se estima que cumple con las formalidades que establecen los Lineamientos Generales, por lo que **se colige procedente APROBAR** las versiones públicas que se tuvieron a la vista, en razón de que cumple con la normatividad antes expuesta, **quedando bajo la estricta responsabilidad del Departamento de Recursos Materiales y Servicios la clasificación de la información que remitió.**

NOVENO. Determinación. Que en virtud de los argumentos antes expuestos y de conformidad con lo establecido en el **artículo 116** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en el



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-042/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

16 DE MAYO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

artículo 113, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y en el numeral **Trigésimo Octavo, fracción I** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*; se determina que resulta procedente **CONFIRMAR la clasificación de CONFIDENCIALIDAD** realizada por el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios** respecto de los datos personales relativos a: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, contenidos en los contratos que fueron detallados en el Resultando 01 y Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.

En este sentido, de conformidad con el **artículo 44, fracción II**, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y el **artículo 65, fracción II**, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Comité de Transparencia, previo análisis del caso y cerciorándose que se tomaron las medidas pertinentes, con apoyo en las consideraciones anteriores:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se determina procedente **CONFIRMAR la clasificación de CONFIDENCIALIDAD** realizada por el **Departamento de Recursos Materiales y Servicios** respecto de los datos personales relativos a: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, contenidos en los contratos que fueron detallados en el Resultando 01 y Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución; clasificación sustentada en el **artículo 116** de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; **artículo 113, fracción I** de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; y numeral **Trigésimo Octavo, fracción I** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad de Transparencia remitir al **Departamento de Recursos Materiales y Servicios** la presente **resolución** de este órgano colegiado, a efecto de que dicha área cumpla sus obligaciones de transparencia, considerando lo establecido en el numeral **décimo segundo, fracción XI** de los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y publique las versiones públicas de los contratos que fueron detallados en el Resultando 01 y Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución, acompañadas de la presente resolución y de la lista de los datos testados que se establecieron en las leyendas de clasificación respectivamente.

TERCERO. Publíquese en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el Portal Electrónico de la Universidad Pedagógica Nacional, conforme al periodo de actualización que corresponda en materia de obligaciones de transparencia.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: UPN-CT-R-042/2024

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

16 DE MAYO DE 2024

CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia presentes en su **Quinta Sesión Extraordinaria**, en la Ciudad de México a los **dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**.


LCDA. YISETH OSORIO OSORIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


LCDO. JUAN CARLOS NEGRETE ACOSTA
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS